



# NOTA INFORMATIVA

---

Octubre 126/2020

Segunda Resolución de  
Modificaciones a las Reglas Generales  
de Comercio Exterior para 2020 y sus  
anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26

 NATERA

## Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) <sup>1</sup>, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

##### Causales de suspensión en los padrones

Se incorpora una nueva causal para la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial. Mediante la adición, se establece que procederá la suspensión cuando quienes extraigan mercancías del territorio nacional, se encuentren en inscritos en el sector 9 “Oro, plata y cobre” del apartado B, del anexo 10 de las RGCE, y exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99, incumplan con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?” de la ficha de trámite 141/LA del anexo 1-A de las RGCE:

Por otro lado, se precisa que los contribuyentes podrán solicitar, de manera voluntaria, se deje sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial siguiendo el trámite previsto en la ficha de trámite “143/LA del anexo 1-A de las RGCE (regla 1.3.3, RGCE).

### Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial

Con la modificación a esta regla, se indica que para inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial deberá presentarse en original con firma autógrafa el formato denominado “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (regla 1.3.7)” del anexo 1 y cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 141/LA del anexo 1-A de las RGCE.

Por otra parte, se indica que, tratándose de los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial, podrán solicitar se deje sin efectos dicha suspensión, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 142/LA del anexo 1-A de las RGCE (regla 1.3.7, RGCE).

### Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

#### Número de acuse de valor individual

Tratándose de la transmisión electrónica de datos que los contribuyentes deben realizar a la autoridad aduanera a través de la ventanilla digital, se precisa la información que deberá proporcionarse previo al despacho aduanero de las mercancías, así como los requisitos que deberán cumplirse para tal efecto (regla 1.9.18, RGCE).

### B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

#### Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

#### Procedimiento para destruir mercancías propiedad del Fisco Federal

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal<sup>2</sup>, así como de aquellas de las que se pueda disponer legalmente y que no sean transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y que por la naturaleza de éstas no puedan ser asignadas o donadas, se establece que una vez que la autoridad aduanera cuente con la resolución que determine el destino de las mercancías, instruirá a las personas que presten los servicios señalados en

<sup>1</sup> Conforme a la regla 1.1.2 de las RGCE.

<sup>2</sup> En términos de lo señalado en el artículo 196-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

los artículos 14 y 14-A<sup>3</sup> de la Ley Aduanera, para que procedan a destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el fisco federal, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación de dicha instrucción.

Por su parte, se precisa que, para proceder con la destrucción de mercancías, el recinto fiscalizado deberá presentar el aviso de destrucción ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior, en cuya circunscripción territorial se encuentren las mercancías, con 5 días de anticipación a la destrucción, de acuerdo con la ficha de trámite 144/LA del anexo 1-A de las RGCE (regla 2.2.7, RGCE).

### C. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

#### Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería

Tratándose de las empresas de mensajería y paquetería interesadas en realizar el despacho de mercancías mediante procedimiento simplificados<sup>4</sup>, se establece que deberán solicitar su registro para tales efectos, el cual tendrá una vigencia de dos años y podrá renovarse por un plazo igual conforme a la ficha de trámite 78/LA del anexo 1-A de las RGCE.

Cuando las empresas cuenten con el registro antes mencionado con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución, podrán solicitar la renovación de la vigencia por un plazo de dos años, siempre que presenten ante Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, dentro del mes anterior al vencimiento de la vigencia que indique el oficio en que se notificó su registro, un escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la inscripción de dicho registro no han variado y se continúa cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones inherentes a la misma (regla 3.7.3, RGCE y artículo segundo transitorio de la Resolución).

### Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 de las RGCE (artículo segundo resolutivo).

Cabe señalar que entrarán en vigor a los cuatro meses siguientes a la publicación Resolución, el modelo M1.1 del anexo 1; la adición de los numerales 29 “Incoterm” y 30 “Decrementales conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley” del anexo 19; así como los numerales 24 “Transporte decrementables”, 25 “Seguro decrementables”, 26 “Carga”, 27 “Descarga” y 28 “Otros decrementables” al encabezado principal del pedimento del anexo 22 de las RGCE (artículo primero transitorio de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 22	Instructivo para el Llenado del Pedimento
Anexo 26	Datos Inexactos u Omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas Contemplados en la Regla 3.7.20.
*	* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>3</sup> Manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales.

<sup>4</sup> Conforme a las reglas 3.7.4 y 3.7.5 de las RGCE.